te del pecho con una hilera de seis botones de águila y ancla, insignias, presillas, y esculo sobre fondo azul.

Para los individuos de las clases de sargentos primeros y segundos, el escudo que les corresponda para el uniforme de paño, tanto en la manga de la chaqueta, como en la gorra, será bordado de oro en el uniforme de gala; las presillas, bordadas de seda roja, y las insignias de cinta de seda del mismo color, de 8 centímetros de ancho, mediando entre cada cinta un espacio de 5 milímetros; los botones dorados, de ancla. En los uniformes de diario ó de dril, el escudo, presillas y cintas, serán rojos.

Las chaquetas, tanto de franela como de dril 6 crudas, de los individuos de la servidumbre, serán de cuello recto, cerradas al frente con seis botones dorados lisos, en la de franela, y de hueso lisos, en las demás.

Usarán las insignias y presillas que les correspondan, así como el escudo, en la forma descrita para la maestranza.

Los Oficiales de mar y clases, usarán camisa con euello recto, y corbata negra de lazo pequeño.

Art. 21.—A los individuos de la Armada, de la categoría de sargentos, el Gobierno les dará cada año el siguiente vestuario:

Una chaqueta de paño azul. Un pantalón ídem ídem. Dos chaquetas de dril blanco. Dos pantalones ídem ídem, Dos chaquetas de loneta de trabajo. Dos pantalones ídem ídem. Dos gorras de paño azul.

Escudos.

Art. 25.—Los escudos que usarán los individuos de maestranza y marinería de la Armada, serán como sigue:

El de los segundos contramaestres, consistirá en una águila sobre una ancla.

El de los terceros contramaestres, consistirá en dos anclas cruzadas, teniendo cada una un pedazo de cabo.

El de los cabos de mar, consistirá en una ancla vertical con un pedazo de cabo.

Los marineros de primera usarán, en lugar de escudo, en la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un ángulo de 90° vuelto hacia abajo, formado con cinta roja de 8 milímetros de ancho. Los lados del ángulo tendrán 75 milímetros de longitud.

Los marineros pertenecientes á las bandas, usarán el mismo distintivo, con una corneta debajo del ángulo, colocada horizontalmente, y de 40 milímetros de longitud.

Los segundos condestables usarán, por escudo, una águila sobre un cañón.

Los terceros condestables, dos cañones y una ancla.

Los cabos de cañón, usarán una ancla y un cañón cruzados.

Los cabos de hornos, usarán una ancla y una pala, cruzadas.

Los fogoneros de primera, dos palas cruzadas.

Los fogoneros de segunda, una pala colocada oblícuamente.

Los Carpinteros calafates, un martillo y una ancla, cruzados.

Los individuos de la servidumbre, dos círculos concéntricos, bordados con seda blanca.

Los maestres de armas, dos sables cruzados.

Estos escudos no excederán en sus dimensiones de 5 centímetros de alto por 45 milímetros de ancho, y los usarán las clases correspondientes á sargentos, en la gorra y manga izquierda, á la altura del antebrazo; en los cabos y marineros, solamente en la manga, pues usarán boina con el nombre del buque ó dependencia á que pertenezcan.

Los oficiales de mar, usarán sable como los de guerra, cinturón de cuero liso, y fiador negro.

Marinería.

Art. 26.—El vestuario de los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, desde la categoría de cabos, hasta la última clase, se compondrá de:

Un chaquetón de paño azul de pilotos.

Una chamarra azul de franela ó sarga.

Dos chamarras loneta blanca con cuello y bocamangas azules.

Dos chamarras loneta blanca para trabajo.

Un pantalón paño azul de pilotos.

Dos pantalones loneta para trabajo.

Dos pantalones loneta para el uniforme blanco y az l.

Dos camisetas de franela blanca.

Dos calzoncillos.

Dos pares de zapatos.

Dos boinas de paño azul con cinta, que llevará el nombre del buque ó dependencia.

Dos forros de dril para las boinas.

Un sombrero de palma.

Una gorra elástica, azul, de punto.

Dos pañuelos corbatas de seda negra,

Art. 27.—Las anteriores prendas, exceptuando el chaquetón, se entregarán al marinero á su ingreso al servicio, y tendrán un año de duración.

Art. 28.—El chaquetón y el sombrero se darán á los marineros, siempre que el Gobierno lo crea conveniente, y tendrán la duración de cuatro años el primero, y de un año el segundo,

Art. 29 — Cada año, siempre que el vestuario arriba expresado haya cumplido la duración que se le señala, se entregará á los marineros un lote compuesto de igual número de prendas. La Nación proveerá este vestuario; pero si sufriere alguna de las prendas extravío, ó deterioro prematuro por descuido de los marineros, se repondrán de los depósitos por cuenta del dueño, descontando á éste su valor para reintegrarlo á la Hacienda pública.

Art. 30.—Si por naufragio ó por alguna faena ruda del servicio los marineros deteriorasen ó perdiesen algunas de las prendas de uniforme, éstas les serán repuestas por cuenta de la Nación, siempre que la perdida fuere debidamente justificada con informes de sus superiores y comprobando que fué debida á causa de fuerza mayor.

Art. 31.—A los individuos pertenecientes á la servidumbre que tengan consideración de cabos y marineros, se les dará cada año, como á la marinería, un lote de vestuario compuesto de:

Un pantalón azul de franela. Una chaqueta azul de ídem.

Un pantalón de loneta blanca.

Una chaqueta de loneta blanca. Dos pantalones loneta de trabajo.

Dos camisetas de franela blanca.

Dos calzoncillos.

Dos pares de zapatos.

Dos gorras de paño azul.

Las chaquetas serán como se detallan en el artículo 23 y llevarán en la manga el escudo que menciona el mismo artículo; la gorra llevará como escudo una ancla bordada de seda roja, colocada oblicuamente. Los cocineros y ayudantes de cocina recibirán una boina azul, tres blancas y tres mandiles, en lugar de gorras.

Art. 32.—Cada marinero deberá tener por cuenta propia los siguientes útiles:

Un cuchillo con vaina de cuero y rabiza de cordón blanco.

Dos toallas.

Seis pañuelos de bolsa.

Una bolsa de aseo con los siguientes objetos:

Un cepillo para ropa.

Un cepillo para calzado.

Una caja de betún.

Un peine.

Un par de tijeras.

Un dedal.

Un espejo pequeño.

Botones, hilo, seda y agujas.

Descripción de las prendas.

Art. 33.—El chaquetón será de paño azul turquí. con solapas; podrá abrocharse hasta arriba y tendrá á cada lado cinco botones dorados de ancla. Llevará bolsillos con cartera en ambos lados del delantero y un bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá también dos botones pequeños y una presilla que se podrá abrochar cruzada por delante. Estará forrado todo interiormente y llevará en la espalda un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner la marca de su propietario.

La chamarra de franela ó sarga, será azul turquí, tejido liso, y fuerte. Tendrá cuello largo, vuelto, terminando en ángulos rectos. El cuerpo será en forma de blusa, lisa, hasta la mitad de la espalda, y llevará solapa que pueda abrocharse hasta el cuello, con dos botones negros. Las mangas serán cerradas y con puños, formando un pliegue en el centro del hombro. L'evará un bolsillo al lado izquierdo del pecho, con la entrada por la parte exterior; y en la parte inferior del delantero, un pedazo de lienzo blanco para poner la marca de su propietario. Cintas negras en la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello.

Las chamarras de loneta blanca, serán de lienzo fuerte y tupido; de forma igual á las de francla ó sarga azul, y tendrán una cinta blanca á cada lado de la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. En la chamarra de diario, el cuello, solapas y bocamangas estarán forrados exteriormente de tela azul, color firme, y llevarán en derredor, sobre dicha tela, dos trensillas blancas de 3 milímetros de ancho, separadas entre sí 5 milímetros. Estas trencillas las tendrán también las chamarras de francla. La chamarra de trabajo será igual á la de diario, lisa, y sin los forros azules.

Los pantalones serán de paño azul, de pilotos, el de gala, y de la misma tela que las chamarras, los demás. Serán ceñidos de la cintura á la rodilla, acampanados hacia abajo, abiertos por los costados, sin bolsillos, y cerrados por delante. Tendrán por detrás una abertura con tres ojales y cintas, para ceñirlos á la cintura; los forros serán de lienzo blanco, y los botones de hueso, negros para los pantalones azules, y blancos para los otros.

Las camisetas serán de franela, de primera calidad, todas blancas.

Los calzoncillos serán de lienzo blanco, de buena clase, y de la hechura ordinaria de estas prendas, pero con el tiro largo.

Los zapatos serán de cuero, bajos, punta ancha, con suelas fuertes y tacón bajo, con dos hileras de tachuelas, sin cabeza.

La boina será de paño azul, de plato, abierta por detrás, con cuatro ojillos en la abertura, y cinta negra, para ajustarla á la cabeza. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia, en letras doradas, y barboquejo de cinta fuerte, de lana negra.

El forro para la boina será de lienzo blanco, y ajustará bien á ella.

El pañuelo ó corbata será de seda negra, sin aderezo, y tendrá un metro de largo.

La gorra elástica será de punto de media, gruesa, y color azul turquí.

El sombrero será de paja ó palma, falda corta, recogida, y copa baja. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia.

El cuchillo ó faca será corto, sin punta, y con cabo de asta; tendrá un cordón de algodón blanco para golgarlo del cuello, y un pasador corredizo que lo cierre, debajo de la corbata; vaina de cuero negro, donde quepa la hoja, mas la mitad del puño, con correa y hebilla del mismo color, para ceñirla á la cintura.

La bolsa de aseo será de lienzo, fuerte, y de tama-

ño proporcionado á los objetos que ha de contener. Los cepillos para ropa y calzado, serán de los comunmente usados para ese objeto. La caja de betún será de hojalata, tamaño regular, y con des divisiones, para el betún y la grasa. Esta caja, el cepillo de calzado, y una brocha de dos puntas para untar el betún y la grasa, se colocarán dentro de otra caja bien cerrada, en la que también se guardará la jabonera, á fin de que puedan guardarse en la bolsa de aseo, sin que hechen á perder con su contacto los demás objetos, ó la ropa, cuando se ponga la bolsa en la maleta. El peine será de asta, mitad claro y mitad espeso. Tijeras de tamaño regular. Dedal de hierro ordinario. Espejo pequeño encerrado en estuche, ó caja de madera.

Art. 34.—Los individuos de todas las clases de marinería, que pertenezcan á las Brigadas de babor, usarán una cinta de 12 milímetros de ancho, color grana, en la costura del hombro izquierdo, y los de las Brigadas de estribor, en la del derecho.

Art 35. El uniforme de lana azul, lo usará la marinería como gala ó para invierno, el de loneta blanca, con vueltos azules, solo, ó combinado con el azul, como de diario de servicio en puerto, y el de loneta blanca, sencillo, como de trabajo.

Art. 36.—Además del vestuario y útiles que se han enumerado, todos los buques de guerra estarán provistos de vestuarios impermeables para marinería, los que estarán á cargo del Oficial de Equipo. Cada vestuario se compondrá: de chaquetón, pantalón y sombrero de los llamados "Souwesters"

Art 37.—Todos los buques tendrán de estos trajes, como mínimun, un número igual al de los hombres que compongan las esquifazones de su primero y segundo botes, y se usarán por toda la gente de abordo, siempre que sea necesario.

Art. 38.—El vestuario de la marinería se construirá de cuatro tallas, tomando por base las siguientes estaturas.

Primera talla. Estatura de	I. m 80 á
	1. m 70.
Segunda talla. Estatura de	1. m 69 á
	1. m 61.
Tercera talla. Estatura de	1. m 60 á
	1. m 53.
Cuarta talla. Estatatura de	1. m 52 á
	1. m 45.

Art. 39. Las dimensiones de las piezas de vestuario, para las cuatro tallas, serán como sigue:

	1ª talla.	2ª talla.	3º talla.	4ª talla.
	Cents.	Cents.	Cents	Cents.
Chaquetón.	7			
rgo por la es- palda, desde la costura del	+			
analla	75	73	70	65

La

Medida del pe- cho Medida de la es- palda Manga	56 44 64 á 66	54 40 60 á 62	38	50 36 56 á 58
Chamarras.				
Las chamarras de lana y las de dril con vueltas azu- les, tendrán: Largo por la es- palda, des de la costura del				
cuello	75	73	70	65
Medida del pe- cho, en circun-				
ferencia	108	106	103	100
Largo de la man- ga Las chamarras de trabajo, tendrán: Largo de la es- palda, desde la costura del	62 á 64	60 á 62	58 á 60	56 á 58
cuello Medida del pe-	65	63	60	57

cho, en circun- ferencia Largo de la man- ga	108 62 á 64	106 60 á 62	103 58 á 60	100 56 á 58
Pantalones.				
Largo, desde la costura de la	*			
pretina	110	106	100	96
- Entrepierna	84	80	76	74
Cintura		40 á 42		
Camisas.				
Ancho del pecho, en circunfe-	75.	75	72	72
rencia	104	104	102	102
Calzoucillos.				
Largo, desde la costura de la				
pretina	106	102	100	96
Cintura	43	. 41	. 39	37
Gorra,				
Medida de en- trada	58	56	3 55	53

Diámetro del				12.18
plato	28	28	27	27
Alto de la tira	5	5	5	5
Zapatos.		, 4		
Ancho de la sue-				
la	9	9	8	8
Ancho de la pun-				
ta	8	8	7*	7
Ancho del ta-				
cón	7	7	7	7
Alto del tacón	2	2	2	2
Largo	29	28	27	25

Art. 40.—Las proporciones entre las cuatro tallas, serán como sigue:

De primera talla, 10 por ciento.

De segunda talla, 40 por ciento.

De tercera talla, 40 por ciento.

De cuarta talla, 10 por ciento.

Cuando no se conozcan las estaturas de los individuos, á quienes se tenga que ministrar vestuario, los pedidos se harán conforme á las citadas proporciones; pero siempre que fueren conocidas, se expresará el número de vestuario que se necesite de cada talla, y la ministración se verificará conforme al pedido.

Art. 41.—Los comandantes de los buques de guerra, ó Jefes de las dependencias de tierra, que tengan á sus órdenes marineros, á quienes se haya de ministrar vestuario, cuidarán de que la ropa que se les en-

tregue sea proporcionada á sus estaturas y que no les esté corta ni estrecha.

Art. 42 — Todas las prendas de vestuario que se construyan, deberán tener por la parte interior el número de la talla. Las que carezcan de ese requisito, al entregarlas los contratistas ó constructores, se les devolverán para que se les ponga.

Art. 43.—Cuando los marineros reciban vestuario, los Oficiales de la brigada á que pertenezcan, cuidarán de que cada prenda sea marcada con tinta indeleble con el nombre y apellido entero de su propietario. En los chaquetones y chamarras azules, se pondrá la marca en el pedazo de lienzo blanco, que al
efecto deben llevar; en los pantalones, en la parte interior de las pretinas; en las chamarras blancas y ca
misetas, en el faldón delantero derecho; y en la gorra, en la parte interior de la tira de cuero.

Prevenciones generales.

Art. 44.—Los diversos uniformes que establece este Reglamento, se usarán precisamente en los actos y forma que para cada uno se señala, quedando expresamente prohibida la combinación de las prendas, de otra manera que la descrita.

Art. 45.—Los Oficiales Generales, pueden usar indistintamente el uniforme de la Armada, ó el del Ejército que les corresponde por su categoría, según sean las funciones del servicio que desempeñen.

Art. 46.—En las recepciones, asistencias, bailes,

revistas, y en cualquiera reunión de Jefes y Oficiales de la Armada, se prescribirá en la orden del día por el Comandante del buque, si éste opera aisladamente, ó por el Jefe de Escuadra si se tratare de varios buques, el uniforme que debe llevarse, á fin de que haya igualdad en las prendas que vistieren, de conformidad con lo prevenido para cada caso. Lo mismo se hará en los desembarcos de marinería.

Art. 47. Los uniformes se llevarán siempre abrochados, sin cadenas de relox ó dijes al exterior, y sólo se permitirá desabrocharlos en los alojamientos.

Art. 48.—El cinturón, en los casos que se use el sable, se llevará encima del frac ó levíta, entre los dos últimos botones del frente, y sobre los botones del talle. En el uniforme de chaquetín, se llevará debajo de éste.

Art. 49 —En los casos de luto, se llevará una faja de crespón negro de 60 milímetros de ancho al derredor del brazo izquierdo, á la altura del antebrazo, y sin cubrir el escudo de la manga, si lo hubiere.

Art. 50 - Todos los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, se presentarán de uniforme, en todos los actos del servicio.

Art. 51.—Sólo se permitirá el traje de paisano:

I. A los que no estén de servicio ó tengan comisión, con excepción de cuando se esté en tiempo de guerra.

II. A los Jefes y Oficiales que desempeñen comi-

siones civiles, ó que estén empleados en oficinas sin mando directo de armas.

III. A los que marchen fuera de su residencia, individualmente, á desempeñar alguna comisión ó servicio.

IV. A los que estuvieren usando licencia temporal, siempre que durante ésta, no se les nombre alguna comisión ó servicio que requiera presentarse de uniforme.

V. A los empleados en trabajos geográficos, topográficos ó estadísticos, en comisión especial.

Este permiso se en enderá siempre que no se trate de asistencias, visitas oficiales, recepciones, ú otro acto del servicio militar, en que deban vestir el uniforme que corresponda.

Art. 52. Los individuos que viajen en comisión ó sin ella, en país extranjero, con excepción de los pertenecientes á los buques de guerra surtos en sus aguas, no usarán uniforme sin permiso de la Secretaría de Guerra y Marina, la que especificará en el permiso para cuáles casos lo otorga. Esta disposición es extensiva á los empleados en Consulados ó Legaciones en el extranjero.

Art. 53.—Los Jefes del Detall de los buques de guerra ó dependencias, cuidarán de que los Oficiales y tripulaciones vistan los uniformes que les correspondan, en la forma que queda prevenido.

Art. 54.—Siempre que se manden botes á tierra, ó con comisión á la costa, se cuidará de que los indivi

duos que los tripulen, lleven uniforme igual, evitando que unos vistan de una manera, y los otros de otra. Se les dotará de la ropa de agua necesaria, si lo requiere la estación ó servicio que fueren á desempeñar.

Art. 55.—En rondas, ejercicios, compañías de desembarco, ó cualquiera servicio de tierra, los marineros y clases vestirán de la misma manera que el Oficial que los mande, teniendo en cuenta el servicio que va á desempeñarse, y la estación y clima en que se encuentren.

Art. 56.—Queda expresamente prohibida, la mezcla de prendas de paisano, con el uniforme de la Armada. Los contraventores de esta disposición, serán severamente castigados por los superiores de quienes dependan, los que serán responsables de esta falta, si no la corrigiesen desde luego.

Art. 57.—Los individuos que se separen de la Armada, desde el momento de su separación, dejarán de usar el uniforme, salvo lo prevenido en la Ordenanza para los que gocen licencia ilimitada.

Art. 58.—Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva, usarán los mismos uniformes y divisas que los de las escalas activas.

Art. 59.—Los individuos pertenecientes á la Armada, que cumplan el tiempo de su enganche, tendrán derecho á que se les entreguen los uniformes que tuvieren en uso, los cuales serán dados de baja por esa causa.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 1º de Septiembre del presente año; se concede el uso del uniforme, actualmente reglamentario, hasta el 1º de Mayo del próximo año de 1899.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.

BERRIOZÁBAL.

INDICE.

	Págs.
Cuerpo General de Guerra	5
Descripción de las prendas.	
Frac de gala	10
Chaleco de gala	11
Pantalón de gala	11
Sombrero	11
Charreteras	12
Sable	12
Fiador	13
Cinturón	13
Levita	14
Chaleco cerrado	14
Pantalón sin franja	15
Gorra	15
Chaquetín	15
Chaquetilla	16

	Págs.
Prendas diversas.	-
Chaquetón	17
Abrigo	17
Impermeable	19
Botones	19
Zapatos.	19
Camisa	19
Guantes	20
Corbata	20
Salacoff	20
Escudo para la gorra	20
Cordones.	21
Banda	21
Distintivos	21
Insignias	23
Presillas	23
Uniformes de maestranza y marinería	24
Descripción de las prendas	25
Escudos.	27
Marinería	28
Descripción de las prendas.	31
Prevenciones generales	39
80moratop	99

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRAYMARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios del Ejército y Armada.

REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS

Expedido en cumplimiento de lo prevenido en el art. 113 de la Ley de Organización del Ejército de 25 de Junio de 1897.